

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que los demandados ELVIA SOLANO ARIAS y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES no concurrieron al despacho a notificarse del auto admisorio de la presente demanda, dentro de los quince (15) días siguientes a la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de la página de la Rama judicial, se procede a designarles Curador Ad-litem para ejerza su representación en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del Artículo 48 ibídem:

Así las cosas, se designa como curador Ad-litem a:

ORDUZ BECERRA	DANIELA MARITZA	DANIELAORDUZ16@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA - SANTANDER
------------------	--------------------	----------------------------	----------------------------

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese oficio y tramítese por secretaria.**

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.46 del 10 de mayo de 2022.

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9a9177bcaa2aa1ced6a418dc4a393f24b5cac1996b6d719624d66eac8a116d**

Documento generado en 09/05/2022 02:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>